



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

## **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VIAJES DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A ESPAÑA CRITERIOS APLICABLES HASTA EL DÍA 8 DE JULIO.**

---

El estado de alarma declarado en España a través del Real Decreto 463/2020 ha finalizado el pasado 21 de junio a las 00:00 horas. Pese a esta finalización se ha considerado necesario prorrogar algunas restricciones temporales que afectaban, por un lado, a los nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea o Estados asociados Schengen y por otro lado las restricciones que afectan a éstos últimos.

**A partir del día 1 de julio, desaparecen las restricciones para los ciudadanos de la UE y se modifican las restricciones para ciudadanos de terceros países:**

**Toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada** por motivos de orden público o salud pública, **salvo que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:**

- Residentes en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino.
- Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado.
- Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Lo dispuesto en los apartados anteriores **no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni** en el puesto de control de personas con el territorio de **Gibraltar**.

**Se mantiene el cierre, con carácter temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla**, acordado en la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Estas disposiciones surten efecto hasta las 24:00 horas del 1 de julio de 2020.

Referencia: [Orden INT/578/2020, de 29 de junio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)